

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonia Magro Serrano pidiendo que se indulte á su marido Pantaleon Herrero Aguado de la pena de 21 meses de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que quien pide el indulto es la misma lesionada, la cual viene á sufrir las consecuencias de la pena impuesta á su marido, puesto que solo cuenta con el jornal de este para subvenir á sus propias necesidades y las de sus hijos:

Considerando que el reo observó antes de delinquir buena conducta, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Pantaleon Herrero Aguado indulto de la mitad de la pena de 21 meses de pri-

sion correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se prorroga hasta 30 de Junio del año próximo el plazo concedido en los Reales decretos de 31 de Agosto de 1875 y 14 de Febrero del año actual para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminacion de este último é improrogable plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles y al pié de la última inscripcion, el número de las partidas presentadas y los tomos y fólios en que se contienen.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que, con arreglo al art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Cortes un proyecto de ley transfiriendo 300000 pesetas del art. 1.º, cap. 18, al artículo 4.º, cap. 22, en la seccion 7.º

del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1876-77.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

A LAS CORTES.

Las atenciones del Hospital clínico recientemente establecido en esta Corte, la extension que se dió por Real decreto de 20 de Octubre último á la Escuela de Artes y Oficios, la permanencia de comisiones científicas en el extranjero y el restablecimiento de la imprenta en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, servicios todos que por su evidente utilidad han merecido la solicitud del Gobierno, demandan imperiosamente que se amplie en 300.000 pesetas el crédito que para gastos diversos de instruccion pública figura en el art. 4.º del capítulo 22, en la seccion 7.º del presupuesto del actual año económico.

Esta necesidad resulta comprobada por el expediente que se acompaña; y para ocurrir á ella no es preciso ningun suplemento de crédito porque pueden utilizarse los sobrantes del que se señaló en el art. 1.º, cap. 18 de la misma seccion para Personal de Universidades.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 40 de la ley de 25 de Junio 1870, el Ministro de Hacienda que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Cortes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se transfieren 300.000 pesetas del crédito señala-

do en el art. 1.º, cap. 18, para «Personal de Universidades,» al artículo 4.º, cap. 22, «Gastos diversos,» en la seccion 7.º del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.

—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de Reus en solicitud de que se restablezca en Salou la Aduana que en otros tiempos existió en el mismo puerto, y que se suprima la de Cambrils, próxima á aquel:

Vistos los informes emitidos por la Administracion económica de la provincia de Tarragona, Administracion principal de Aduanas y subalterna de Cambrils, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son unánimemente favorables á lo que se solicita:

Resultando que en el puerto de Salou ha existido Aduana en diferentes épocas:

Resultando que el mencionado punto tiene la ventaja, de que carece Cambrils, de poseer un puerto natural en donde pueden abrigarse las embarcaciones:

Resultando que la Aduana de Cambrils es de escasa importancia:

Resultando que en Salou existe un edificio de propiedad del Estado, en donde puede establecerse la Aduana como antes lo estuvo, con lo cual se obtiene economia para el Tesoro:

Considerando que de los infor-

mes emitidos por las Autoridades y corporaciones de la provincia de Tarragona que han sido consultadas, aparece la conveniencia de restablecer en Salou la Aduana que fué suprimida por orden de 17 de Diciembre de 1868:

Y considerando que puede suprimirse la de Cambrils sin que se resienta el tráfico de dicha localidad, con tal que se deje habilitada su playa para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país con documentación de la Aduana que ha de crearse en Salou;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se establezca en Salou, provincia de Tarragona, una Aduana de tercera clase, servida por un Administrador del cuerpo de Aduanas, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, y con la asignación de 67 pesetas 50 céntimos para gastos de escritorio.

Y 2.º Que se suprima la Aduana de tercera clase que actualmente existe en Cambrils, quedando habilitado este punto para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país con autorización de la Aduana que se establece en Salou.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1876. — Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 1480.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 26 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Habiéndose observado que algunas personas que solicitaron y obtuvieron autorización para publicar periódicos, han dejado trascurrir un tiempo mayor del que reclaman los trabajos preliminares que lleva consigo toda publicación sin haber hecho uso de las concesiones otorgadas; y exigiendo el mejor servicio la fijación de un término dentro del cual deba hacerse uso de ellas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que todas las autorizaciones que para publicar periódicos se hubieren concedido y en adelante se concedieren, con arreglo á lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875 y Real orden de 16 de Setiembre último, se entiendan caducadas y sin ningún efecto, si durante los treinta días siguientes al de haberlas co-

municado á los respectivos interesados, no hubiere salido ó no saliere á luz el periódico objeto de la concesión.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Enero de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1481.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en circular fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 16 del actual, la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirige aquel Ministerio al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar.

Accediendo á la instancia promovida desde esta Corte por don Eduardo Soler y Rubiol, vecino de Barcelona; el Rey (Q. D. G.) se ha servido concederle la autorización que solicita para presentar sustitutos con destino á Cuba por cuenta de los mozos que faltan ingresar en caja de los reemplazos de 1873 hasta el último próximo pasado, con sujeción en un todo á las prescripciones de la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875, pero entendiéndose esta concesión hasta fin de Abril del año próximo, que es el mayor plazo que tienen las demás empresas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Enero de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1450.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 16 del mes actual por derechos de las especies de consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Por especies con recargo del 100 por 100. . . 4488 80
Idem cereales con idem. . . 254 81

Id. sal con el 50 por 100.

4743 65

Arbitrios sobre especies adicionadas. . . 581 58

Total. . . 5325 28

Córdoba 17 de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1451.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 15 del mes actual por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Por especies con recargo del 100 por 100. . . 2549 98

Idem cereales con idem. . . 113 75

Id. sal con el 50 por 100. . . 2663 73

Arbitrios sobre especies adicionadas. . . 246 07

Total. . . 2909 80

Córdoba 16 de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1469.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado el Reglamento y modelos á él unidos para la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas.

Se halla de venta, al precio de cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar, en la sección administrativa de esta Administración económica, donde pueden adquirirlas las Corporaciones y personas que lo deseen.

Córdoba 28 de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1470.

Sección de Caja.—Deuda pública.

Hallándose comprendidos en la conversión dispuesta por el artículo 20 de la ley de 21 de Julio último, los cupones de la renta perpétua exterior al 3 por 100 correspondientes á los semestres vencidos desde 31 de Diciembre de 1874 á fin del actual, ambos inclusivos, y teniendo que llevar á cabo diferentes operaciones que han de preceder necesariamente á la expresada conversión, la Dirección general de la deuda pública ha acordado que por la Caja de esta Administración económica se admitan desde luego y hasta el 31 de Enero próximo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujeción al modelo adjunto, los cupones de renta perpétua exterior de que se trata; en el concepto de que trascurrido dicho plazo, los interesados que no lo hayan verificado tendrán

que hacerlo en las oficinas centrales.

Los cupones de cada vencimiento se presentarán con la debida separación, y comprenderán solamente los de una sola emisión en cada factura, entendiéndose que son de una misma emisión todos los que contengan igual número en la parte superior derecha del cupon como por ejemplo 9, 13, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 31 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1471.

Sección de Caja.—Deuda pública.

Dispuesto por el artículo primero de la ley de 21 de Julio próximo pasado que los intereses de la deuda pública vencidos en 30 de Junio y primero de Julio de 1877, se satisfagan en dos veces, ó sea un cuartillo por 100 en primero de Enero y otra suma igual en primero de Julio de referido año; y estando próximo ya el día en que debe hacerse el pago del primer plazo, ha sido autorizada la Junta de la deuda, por Real orden de 29 de Noviembre último, para que anuncie el corte y proceda á la admisión de los cupones de renta perpétua interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro carriles y demás intereses que vencen en las mencionadas fechas.

En su consecuencia, la indicada junta, ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esta Administración económica hasta el 31 de Enero próximo con facturas duplicadas, que se extenderán con estricta sujeción á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferro carriles, y con triplicadas las de renta perpétua exterior, correspondientes al es presado vencimiento; en el concepto de que trascurrido dicho plazo los interesados que no lo hayan verificado tendrán que hacerlo en las oficinas centrales.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Dirección de la deuda, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admitan en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro carriles, de

quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esta provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles y establecimientos de Beneficencia ó instruccion pública, deberá recibirlas esta Dependencia con dobles facturas por cada plazo, ajustadas al modelo que acompaña, advirtiendo que la admision de las de Beneficencia ó instruccion pública es tan solo por los intereses respectivos al primer plazo del semestre vencadero en 30 de Junio de 1877; pues las anteriores, ó sea desde 1.º de Julio de 1874 á fin del año actual, que han de convertirse con arreglo á la ley de 21 de Julio último, quedan en suspenso, como se establece en el artículo 15 de la instruccion de 10 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 31 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1475.

Alcaldia constitucional de Zuheros.

D. Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1877 á 78, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prevenir á los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el plazo de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas y ganadería que posean ó colonicen, quedando incursos en las penas que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 los que no lo verifiquen dentro del plazo señalado y falten á la verdad en sus relaciones.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Zuheros á 24 de Diciembre de 1876.—Francisco Cantero.—Por su mandado, Manuel Romero, Secretario.

Núm. 1476.

Alcaldia constitucional de Conquista.

D. Antonio Illescas y Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Comision municipal de mi presidencia el proyecto de prestacion vecinal para la extincion de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones oportunas.

Conquista 26 de Diciembre de 1876.—Antonio Illescas.

Núm. 1477.

Alcaldia constitucional de Palma del Rio.

D. Alejandro Aguado y Copete, Teniente primero de Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, en uso de las facultades que le están conferidas por la regla 1.ª del artículo 80 de la ley municipal vigente, y en virtud de acuerdo tomado por la misma Corporacion, se vende en subasta pública la calle titulada Cambroneras, como sobrante de la via pública, que desemboca á la de Sijuela, y por la otra parte con la de La Higuera de esta poblacion, señalándose para su único remate el dia 15 de Enero próximo y hora de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales, bajo el tipo de setenta y seis pesetas cincuenta céntimos y condiciones que resultan en el pliego que obra en el expediente, y que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, previniendo que para tomar parte en la subasta se ha de presentar carta de pago que acredite el previo depósito de cincuenta pesetas en poder del Depositario de los fondos de la Municipalidad, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

Palma del Rio 31 de Diciembre de 1876.—Alejandro Aguado.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 1478.

Alcaldia constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de Palma del Rio.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado

se pidan las correspondientes relaciones á todos los propietarios, labradores, colonos y ganaderos de este término municipal, que deberán presentar en la Secretaría de la Corporacion durante el plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», para que transcurrido pueda la Junta pericial proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir en el año económico de 1877 á 78, en el concepto que no serán admitidas las que se presenten despues.

Palma del Rio 1.º de Enero de 1877.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 1479.

Alcaldia constitucional de Belalcázar.

Don Antonio Fermin Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento del impuesto de consumos respectivo al presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», para que pueda ser examinado por estos vecinos y se produzcan las reclamaciones que haya lugar.

Belalcázar 31 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Antonio Fermin Delgado y Murillo.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

JUZGADOS.

Núm. 1443.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

Don Alfonso Duodécimo, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace público que en el dia de ayer fué arrastrado por las corrientes del rio Rumbiar, José Gomez, de estos vecinos, el cual debió pasar al Guadalquivir, sin que haya sido encontrado á pesar de las diligencias practicadas al efecto, por lo que intereso de las autoridades se sirvan dar parte á este Juzgado si en alguno de los puntos de su jurisdiccion fuese hallado.

Dado en Andujar á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Maldonado y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas del José Gomez.

Viste ropa de paño negro, con calzon corto, chaleco de paño negro, con boreguines, y un dedo índice de una mano encogido y edad cincuenta y siete años.—El Secretario, Ramirez.

Núm. 1483.

D. José Zurbano, Comisionado en la delegacion del Banco de España, Recaudacion de contribuciones en esta ciudad.

Hago saber: que por auto recaido en el expediente que sigo contra D. Bartolomé Amores y Alferez, recaudador de contribuciones que fué de Castro, por sustraccion de fondos, se ha mandado sacar á pública licitacion, entre otras fincas que constituyen la fianza que tiene prestada, las siguientes:

1.ª Dos fanegas de viña y olivar, en el sitio del cabrero y Arroyo de Ariza, término de Baena; linda al Norte con viña de José Teodosio Diaz, al Sur con el Arroyo de Guadalquivir, á Levante con olivar de D. Eduardo Vergara y al Poniente con el dicho Arroyo, apreciadas en 1937 pesetas y 50 céntimos.

2.ª Tres fanegas siete celemines de olivar nuevo, en el sitio de los Ballesteros y Montehorquera, término de Baena; linda al Norte con D. Juan Miguel Cubero, al Sur y Levante con olivar de D. Francisco Ulloa, y al Poniente con otro de D. Rafael de Luque, apreciadas en 6700 pesetas.

3.ª Otra suerte de olivar de seis fanegas, en el ante dicho sitio de los Ballesteros, término de Baena; linda por Levante y Sur con olivar de Don Juan Ulloa y á Poniente con los herederos de German Lopez y Alcalde y Cristobal Vergara, apreciadas en 8500 pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el dia veinte y siete del presente mes de Enero de diez á doce de la mañana, simultáneamente ante el señor Juez municipal de la villa de Baena, y en esta ciudad en la audiencia del señor Juez municipal del distrito de la derecha, calle Carniceros número diez, siendo posturas las que cubran las dos terceras partes de sus aprecios.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público.

Córdoba dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Zurbano.—V.º. B.º, Rivas de Roca.

Administracion de Utensilios de Córdoba.

NOTAS de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha.

| Dias. | NOMBRES. | Precios. — Pesetas. | Cantidades. — Litros. |
|-------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Compra de aceite. | | | |
| 3 | D. Miguel Hidalgo. | 1'40 | 200 |
| 14 | Al mismo. | 1'40 | 400 |
| 22 | Al mismo. | 1'40 | 200 |
| Compra de carbon. | | | |
| | | | Quintales. |
| 5 | D. Antonio Mayordomo. | 8'50 | 20 |
| 14 | Al mismo. | 8'50 | 20 |
| 24 | D. Rafael Ruiz. | 8'50 | 20 |

Córdoba 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Joaquin de los Barros.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos

de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.º edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 19, 3.º, Madrid.

ARTICULOS DE PRIMERA Necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañará n, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y librería del «DIARIO DE CORDOBA.»